



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID MÓSTOLES AL PLENO ORDINARIO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RELATIVA AL CAMBIO DE ESTATUTOS EN MÓSTOLES DESARROLLO.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el grupo municipal MÁS MADRID MÓSTOLES desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN, relativa al cambio de estatutos de Móstoles Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Móstoles Desarrollo es una empresa pública dependiente 100% del Ayuntamiento de Móstoles, declarada en sus estatutos como medio propio, ha visto envuelta en los últimos tiempos en diferentes polémicas en materia de contratación de personal, vinculándose tanto despidos como contrataciones al color del gobierno de turno, siendo esta práctica una deslealtad a la naturaleza del bien público, así como una ruptura del trabajo realizado por la empresa pública que pierde continuidad de desarrollo.

En los estatutos de Móstoles Desarrollo encontramos dos artículos referentes a la selección de persona, a saber:

“Artículo 23º.- Al Consejo de Administración le corresponden entre otras, las siguientes facultades:

a)....d)

e) Nombrar y cesar al Gerente. Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la empresa.”

Conviene precisar que los principios del artículo 55 rigen los procesos de selección del personal funcionario y laboral, garantizando el acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad; el nombramiento del Gerente, en la medida en que pueda constituir un puesto directivo de confianza, podría requerir además mecanismos de control adicionales a los aquí propuestos.

También, en materia de contratación encontramos el siguiente:

“Artículo 27º.-

La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración, procederá a la contratación en régimen laboral del personal que resulte necesario, de forma estable, para el desarrollo de las actividades propias de la empresa, con especial atención a los objetivos de fomento del empleo y formación y perfeccionamiento profesional.

Procederá la contratación en régimen de asistencia técnica por profesionales empresas en aquellos casos en los que la especificidad de las tareas a realizar o su carácter puntual así lo aconsejen por ser imposible o inconveniente su desarrollo por la plantilla normal de la empresa.

Los contratados laborales y funcionarios de la Corporación Local que pasen a



desempeñar sus funciones en la Sociedad, tendrán reconocido y garantizado el retorno automático a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, siempre que su cese en la sociedad no se deba a causas disciplinarias a ellos imputables, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable."

El artículo 27 evidencia, además, que la propia sociedad reconoce la necesidad de un régimen de contratación laboral estable y objetivo, lo que refuerza la pertinencia de incorporar a los estatutos los principios de selección recogidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

Es evidente, a la vista de los hechos conocidos tanto por la corporación como por la sociedad mostoleña, que este articulado no ha evitado que Móstoles Desarrollo se convierta en un instrumento político que responde a intereses ajenos al buen hacer de la empresa pública, más aún sin contar en el seno de sus estatutos el cumplimiento estricto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo seno podemos encontrar el siguiente articulado:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- a) La Administración General del Estado.*
- b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.*
- c) Las Administraciones de las entidades locales.*
- d) Los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.*
- e) Las Universidades Públicas.*

2. En la aplicación de este Estatuto al personal investigador se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades.

3. El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

4. Cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud.

5. El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación."

Procede señalar que Móstoles Desarrollo, en su condición de sociedad mercantil pública, no se encuentra comprendida entre las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 anterior, por lo que su régimen de aplicación ha de buscarse en las disposiciones que extienden determinados principios a las entidades del sector público no incluidas en dicho artículo.

Para ver en lo que afecta a Móstoles Desarrollo este RD, debemos acudir así mismo a la disposición adicional primera, que dice así:

"Disposición adicional primera. Ámbito específico de aplicación.

Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica."



Y, acudiendo a los artículos citados en la misma, rescatamos en esta exposición de motivos el artículo 55 en particular que dice así:

“Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio

Artículo 55. Principios rectores.

- 1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*
- 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

Por todo lo citado, es deducible que, Móstoles Desarrollo como empresa pública dependiente del Ayuntamiento de Móstoles y medio propio del mismo, está obligada a actuar en función del artículo 55 del RD 5/2015, de 30 de octubre, siendo evidente que, la transposición de este artículo a la realidad estatutaria de la empresa pública se hace necesaria y urgente, así como es evidente que la empresa pública no cumple acertadamente con estas disposiciones, no habiendo, por ejemplo, a fecha de redacción de esta propuesta, un apartado en la página web de la empresa pública donde encontrar ofertas de empleo público propias de la empresa, pese a haber sacado en los últimos años, más de 30 plazas.

Por todo lo expresado, desde el grupo municipal Más Madrid Móstoles, proponemos los siguientes:

ACUERDOS:

- **Primero:-** El Pleno del Ayuntamiento de Móstoles acuerda trasladar a los servicios jurídicos correspondientes, mediante providencia de inicio de la concejala competente, la redacción de la modificación de los estatutos de Móstoles Desarrollo para incluir en los mismos lo referido a la aplicación del artículo 55 del RD 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En particular, la modificación deberá afectar a los artículos 23 y 27 de los estatutos, incorporando los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, mérito y capacidad en los procesos de selección de personal, y deberá quedar redactada en el plazo máximo de tres meses desde la adopción del presente acuerdo.



- **Segundo.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles acuerda que, una vez cumplido el primer acuerdo de la presente moción, se convocará a la Junta General de Móstoles Desarrollo para debatir y, en su caso, ratificar la modificación de estatutos planteada.
- **Tercero.-** El Pleno del Ayuntamiento de Móstoles insta a Móstoles Desarrollo a habilitar, con carácter inmediato y sin esperar a la modificación estatutaria, un apartado en su página web en el que se publiquen las ofertas de empleo público de la empresa.



En Móstoles a 16 de septiembre de 2026

Jesús Arrabé Murillo
Portavoz Más Madrid Móstoles